

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 146.

Miércoles 11 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 9 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al día 1.º de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, decretada por V. S. en 19 de Enero último, ha emitido, con fecha 17 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, que ha sido decretada en 19 de Enero último por el Gobernador civil de Teruel.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Mora de Rubielos, de la que entre otros particulares aparece: que en el acta de la sesión celebrada en 15 de Mayo del año 1895 se supone la inter-

vencción de la mayoría de los Concejales en el acto de la primera subasta de las obras del matadero, siendo así que del mismo documento aparece que sólo concurrieron el Alcalde y Secretario; que en el arqueo verificado en las arcas municipales el día 22 del mes de Diciembre último, resultó de menos, según el recuento del numerario practicado en aquel acto, la cantidad de 60 pesetas 88 céntimos; que las hojas que corresponden desde el 2 de Enero corriente hasta el 3 de Julio, del libro actual de sesiones, no se hallan foliadas, rubricadas ni selladas; que se hallan sin satisfacer desde hace seis ó más meses, y entre otras atenciones no menos importantes, los haberes del personal de la Secretaría: que la recaudación se halla en tal atraso que, debiendo haberse percibido en los seis meses del actual ejercicio de 1895-96 11.500 pesetas, solo han ingresado en arcas municipales 1.290 pesetas, sucediendo casi igual con los pagos; que se han facilitado al contratista de las obras del Matadero pinos y vigas traídos del monte, sin que resulte que el Ayuntamiento obtuvo previamente la oportuna autorización para cederlas con tal objeto; que hay libramientos en poder del Depositario en que ni aun se expresa el día en que fueron extendidos y satisfechos; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; que se consiente al Secretario cobrar cantidades por certificaciones de actos del Ayuntamiento ó documentos de su archivo; que no se remite á la Superioridad el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación para su inserción en el *Boletín oficial*.

Una vez terminada la visita de inspección, fueron convocados los Concejales á sesión extraordinaria, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimara oportuno, lo cual no hicieron, alegando que necesitaban un plazo, que rogaban se les concediese para que la Corporación pudiese dar respuesta cumplida á todo.

También, y para que pudiera exponer cuanto creyera oportuno en defensa de sus actos, se dió conocimiento al Secretario de la Corporación de los cargos que del expediente resultan contra el mismo.

Con fecha del día siguiente se

presentó por el Secretario y los Concejales pliegos de defensa, en los que tratan de desvirtuar y explicar los cargos contra los mismos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por resolución fecha 19 de Enero último acordó: primero, suspender en sus cargos al Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Mora; segundo, destituir en el suyo al Secretario de la Corporación D. Miguel Izquierdo, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; tercero, declarar separados á los dos guardas municipales que presenciaron el recuento y marca de 2.818 pinos, sin perjuicio de lo que contra los mismos resulte en el sumario que sobre el grave hecho de la desaparición de 1.301 pinos instruye el Juzgado de instrucción de Mora; y cuarto, nombrar Concejales interinos en sustitución de los suspensos á igual número de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la anterior providencia.

Ahora bien: los cargos extractados demuestran que la administración municipal de Mora de Rubielos se halla en un abandono merecedor de un severo correctivo, tanto respecto al Secretario del Ayuntamiento como respecto á los Concejales que constituyen la Corporación pues todos ellos han incurrido en responsabilidad por negligencia extraordinaria en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Por ello, la Sección considera muy acertada la providencia de suspensión.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales hay algunos que al parecer revisten caracteres de delito, la Sección entiende que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

Respecto al Secretario de la Corporación, lo procedente es que se le conceda la audiencia previa que ordena el art. 124 de la ley Municipal, á fin de que en su vista pueda V. E. resolver en definitiva sobre la destitución acordada por el Gobernador, sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden, á consecuencia de haberse por la expresada Autoridad pasado el tanto de culpa á los mismos.

Por lo expuesto:

La Sección, circunscribiendo su dictamen á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Rubielos decretada con fecha 19 de Enero pasado por el Gobernador de Teruel, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que respecto al Secretario de la Corporación expresada, no obstante que los Tribunales entienden ya en los cargos que contra el mismo aparecen de este expediente, debe concedérsele la audiencia que ordena el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896—Cos Gayon.—Sr. Gobernador Civil de Teruel.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

Negociado de industrial.

Circular.

El día 1.º del mes de Abril necesariamente habrá de empezarse los trabajos para la formación de las Matriculas de la contribución industrial, que han de regir en el inmediato año económico de 1896-97, las cuales como es sabido deben de quedar ultimadas y aprobadas el día 20 de Junio siguiente, según lo preceptuado en el art. 68 del vigente Reglamento del 11 de Abril de 1893, acerca de cuyo importante servicio llama esta Administración la

atención de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia y les fija como plazo para que las remitan á esta dependencia hasta el día 15 del mes de Mayo próximo venidero, con el fin de que esta oficina tenga tiempo de examinarlas y dar por terminado este servicio en el referido día 20 de Junio próximo.

El orden que ha de seguirse en los mencionados trabajos es ya bastante conocido por todos los llamados á efectuarlos, y por consiguiente esta Administración considera innecesario reproducir las dictadas en años anteriores, limitándose solo á hacer las siguientes observaciones:

Primera. Para la constitución de los gremios donde los haya se tendrá presente lo dispuesto en el art. 79 del vigente Reglamento.

Segunda. Con presencia de las matrículas del presente ejercicio las adicionales de altas y bajas acordadas por esta Administración, el padrón rectificado que con sujeción al art. 63 del Reglamento hayan formado y los registros gremiales que cada Ayuntamiento debe llevar, nada más fácil que la redacción de las relaciones de los contribuyentes dividiéndolos por tarifa, clases y conceptos.

Tercera. Como complemento de las expresadas matrículas, deben acompañarse á las mismas su respectiva copia, certificación del recargo que el Ayuntamiento haya acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro para atenciones del municipio, relación certificada de los contribuyentes comprendidos en la Sección segunda de la tarifa 5.^a ó sea de los que ejerzan industria en ambulancia, lista cobratoria por duplicado de los contribuyentes comprendidos en la tarifa 1.^a á la 4.^a inclusive determinando por columnas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, y otra lista también por duplicado de los comprendidos en la tarifa 5.^a primera Sección; todos estos documentos han de venir extendidos en papel de oficio, á excepción de las matrículas que se confeccionarán en el papel del sello trece.

Cuarta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios pondrán especial cuidado que el recargo municipal gire tan solo sobre las cuotas del Tesoro, y sobre el importe de estas dos cantidades, se sacará el 6 por 100 de cobranza, constituyendo la suma de estas tres cantidades el total que ha de satisfacer el contribuyente, ya sea por año, semestre ó trimestre, según la importancia de sus cuotas.

Quinta. Las industrias que se ejerzan en más de un término municipal como son Empresas de ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos, Bancos, Sociedades

y las comprendidas en los epígrafes 120, 122, 123, 124 y 127 de la tarifa segunda, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección segunda de la tarifa quinta, contribuirán también con el 16 por 100 de recargo como ley de presupuesto en lugar del recargo municipal que esté acordado, figurando estas cantidades en columna separada con el epígrafe indicado.

Sexta. Toda vez que la Administración al examinar las matrículas ha de tener en cuenta las del presente ejercicio y las altas y bajas que hayan sido acordadas, las cuales han de sufrir en las mismas las respectivas alteraciones, y las cuales precisamente han de constar en los Padrones rectificados y esta oficina con el fin de que los Ayuntamientos ganen tiempo en la confección de referidas matrículas y que las mismas puedan ser examinadas y aprobadas por esta Administración en la época fijada por Reglamento sin desatender otros servicios urgentes, entiende que los Sres. Alcaldes y Secretarios, pueden confeccionar dichas matrículas sin necesidad de esperar, la aprobación por esta oficina de los Padrones rectificados que han sido remitidos al efecto á esta dependencia.

Séptima. Si esta Administración acordase altas ó bajas con anterioridad á la formación de expresadas matrículas, los señores Alcaldes cuidarán que en aquellas figuren las alteraciones que necesariamente han de producir aquellas; haciéndolo constar en los padrones ya rectificándose estas variaciones por medio de nota ú observaciones.

Una vez conocida la forma en que han de hacerse estos trabajos y los documentos que á las matrículas han de acompañarse, el resultado no podrá menos de ser satisfactorio esperando esta Administración del celo de los señores Alcaldes y de la pericia de los Sres. Secretarios, que han de secundar los esfuerzos de esta dependencia confeccionando los citados documentos en la forma indicada y de que los remitirán á esta oficina para su examen y aprobación en el tiempo prefijado ó sea para el día 15 del mes de Mayo próximo sin dar lugar á recuerdos ni á otras medidas perjudiciales para los Ayuntamientos y enojosas para esta Administración.

Cáceres 10 de Marzo de 1896.
—El Administrador de Hacienda, P. O., Luis Perate.

JUZGADOS.

Licenciado D. Cándido Lopez Alban, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día 26 del ac

tual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Ciriaco Sánchez Martín, vecino de Belvis de Monroy, en el juicio verbal civil seguido en su contra á instancia de D. Braulio Diez Lozano de esta vecindad, en reclamación de 250 pesetas y los cuales con su tasación son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Una casa en el barrio de las Casas, anejo al pueblo de Belvis de Monroy y plazuela de la Iglesia, señalada con el número 3; linda por la derecha entrando en ella, con cuadra de Manuel Alonso; izquierda, casa de Domingo Martín, y espalda, con otra de Juan Gomez, tasada en.....	350	

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; la finca que se vende carece de títulos de propiedad, no pudiendo los interesados hacer reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Marzo de 1896.—Cándido Lopez. — Por su mandato, Germán Duque.

Alcaldías Constitucionales.

CAÑAMERO.

LISTA formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinós de esta villa con casa abierta que pagan mayores cuotas.

Mayores contribuyentes y cuota.

	Pesetas.	Cts.
D. Diego Pazos Solano, Concejal.		
Pedro Durán Horcajo, idem.		
Juan Montes Solano, idem.		
Francisco Velardo Paniagua, idem.		
Eliodoro Rubio Gimenez, idem.		
Alonso Mirasierras Pazos, idem.		
Antonio Frades Valencia, idem.		
Felipe Mayoral Valencia, idem.		
Diego Duran García, idem.		

Contribuyentes.

D. Benito Trinidad Solano.....	1343	55
Juan Pedro Velardo Sanchez.....	232	94
Francisco C. Broncano.....	402	99
Juan Martin Pazos Solano.....	201	48
Santiago M. Cerca.....	178	22
Nicanor Martin Belmonte.....	155	86
Tomás Pazos Solano.....	155	
Angel Gil Serrano.....	144	05
José Gil Pazos.....	102	78

Victor Mirasierras Torres.....	102	38
Manuel Rodriguez Romero.....	97	08
Ricardo Avila Bravo.....	95	93
Francisco Montes Solano.....	82	32
Domingo Velardo Sanchez.....	81	75
Juan Solano Berrozano.....	79	59
Juan Antonio Peloché Mayoral.....	63	83
Antonio Eulogio Delgado Roperó.....	58	83
Felipe de Jesús Gonzalez.....	54	97
Matias Gonzalez Rodriguez.....	53	13
Bernardo D. Bazaga.....	46	46
Julian Durán Solano.....	42	36
Agustin Rubio Gimenez.....	40	82
Agustin Otero Gonzalez.....	40	40
Francisco Broncano Pacheco.....	40	10
Domingo Velardo Vacas.....	40	09
Nemesio Cano Torres.....	41	08
Juan Delgado Sanchez.....	38	50
Abraham Peloché Velardo.....	34	64
Modesto Peloché Cabeillo.....	98	35
Agustin Rubio Velardo.....	32	78
Daniel Mayoral Gil.....	30	98
Pedro Gamino Mirasierras.....	28	75
Diego Abril Mayoral.....	29	90
Cayetano Retamal Higueros.....	27	90
Pablo Velardo Sanchez.....	27	47
Angel Cortés Velardo.....	26	33

Cañamero 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Diego Pazos.—Por su mandato José Domínguez, Secretario.

ELJAS

COPIA de la lista definitiva de los concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en elección de Senadores se publica en el Boletín oficial de la provincia en armonía con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Lucas Vaquero Moreno, Alcalde 1. ^o
Casimiro Rivas Ramos, Teniente 1. ^o
Mateos Riva Soita, Teniente 2. ^o
Fernando Rodriguez Sanchez, Regidor Síndico.
Valentín Calixto Soita, Suplente de id
Blás Martín y Martín, Interventor.
Nicolás Ladero y Ladero, Regidor.
Martín Moreno Calixto, id.
Isidoro Calixto Martín, id.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. Pedro Fernandez Obregon.
Valentin Moreno y Moreno.
Domingo Pachan Asensio.
Eusebio Flores Galavis.
Aniceto Moreno Martin.
Rafael Joaquin Acosta y Millan.
Gregorio Moreno Martin.
Piácido Moreno Galavis.
Bonifacio Sanchez Gonzalez.
Esteban Flores Fernandez.
Luciano Moreno Martin.
Leon Rodriguez Gonzalez.
Alejo Ramos Payo.
Baldomero Payo Pachan.

D. Ruperto Moreno Martín.
Bruno Fernandez Obregon.
Juan Bautista Moreno Soita.
Pablo Martín Ramos.
Raimundo Perez Romero.
Silverio Fernandez Dominguez.
Pascasio Silva Payo.
Bruno Moreno Calixto.
Vicente Urbano Noche.
Petronilo Frande Lopez.
Wenceslao Frande Lopez.
Martín Flores Carrasco.
Teodoro Blanco Lopez.
Claudio Sanchez Dominguez.
Vicente Moreno Lopez.
Cayetano Moreno Ramos.
Lorenzo Sanchez Bellanco.
Nicolás Soita Carrasco.
Agapito Asensio Martín.
Zenon Martín y Martín.
Pascasio Rivas Blanco.
Toribio Rojo Calixto.

Eljas y Febrero 24 de 1896.—El
Alcalde, Lucas Vaquero.

CONQUISTA.

Citación á mozo profugo.

No habiendo comparecido el mozo Jacinto Ernesto Ruales Ramirez, hijo de Ramon y Maria Dolores, número 7 del alistamiento de esta localidad para el reemplazo del actual año, al acto de la clasificación y declaración de soldado verificado ante este Ayuntamiento el 9 de Febrero último dejando de alegarse causa alguna que lo impidiera, no obstante de citarsele mediante edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia del primero de expresado mes por ignorarse su paradero y el de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prescrito en los artículos 87 y siguientes del capítulo 10 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y por consecuencia de la resultancia de aquel, el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 23 de repetido Febrero ha declarado prófugo á indicado mozo, para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á la capital de provincia.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión Provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la busca y captura de mencionado prófugo, remitiéndole caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía ó presentarlo á la referida Comisión Provincial.

Las señas de dicho mozo no se determinan por no saberlas.

Conquista 5 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Fernando Rol.—Por su
mandado, Mateo Labrador, Secretario.

CILLEROS.

Edicto.

No habiendo comparecido el mozo Victoriano Macías González, hijo de Lorenzo y Andrea, número 32 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de sol-

dados ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan proceder á su busca, captura remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión provincial.

Cilleros 17 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Ildefonso Martín.

SIERRA DE FUENTES.

Vacante de Farmacéutico.

Creada por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia una plaza de Farmacéutico titular para el suministro de medicinas á los pobres de esta localidad, se ha señalado para su provisión el día 22 del actual, hasta cuyo día se admiten solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Su dotación consiste en 500 pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, debiendo sujetarse el agraciado á las condiciones que para el contrato se hallan de manifiesto en dicha Secretaría.

Sierra de Fuentes 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Díaz.

MATA DE ALCANTARA.

Exposición del reparto de riqueza urbana.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana declarada en el mismo á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado para el ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes á quienes afecta, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mata de Alcántara 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Felipe Julio.

TALAVERUELA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial como previene el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, que empezarán á contarse desde este para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Talaveruela 1.º de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Cipriano García.

HERNAN-PEREZ.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el Reparto de Territorial en el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, y producir las reclamaciones que le convengan.

Hernán-Pérez 5 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Emilio Santibáñez.

CEREZO.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1896-97, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan los contribuyentes reclamar haciendo uso del derecho que la ley les concede lo que fuere pertinente.

Cerezo 3 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Juan Diaz.

HOLGUERA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria en el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de esta fecha, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones escritas que puedan convenirles, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Holguera 7 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Elias de Guillen y Arroyo.—
El Secretario, Atanasio Pérez.

TORREMENGA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, durante el ejercicio eco-

nómico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, contados desde el día 8 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes para que estos puedan producir las reclamaciones que crean oportunas hasta expresado día, pues pasado este no serán atendidas.

Torremenga á 5 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Antonio Romero.

MARCHAGAZ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1896-97, á fin de que en citado plazo pueda ser examinado, y puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Marchagáz 2 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Manuel Peñasco.

HUELAGA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza por concepto de rústica y ganadería de esta villa, para el próximo año económico, de 1896 á 1897, se expone al público y por el término de quince días, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Huelaga 7 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Higinio Caballero.

ELJAS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento de este término municipal, el cual ha de servir de base para la confección del respectivo Repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año económico de 1896 á 1897, y cumplido en el mismo cuanto se previene en los artículos 48, 58 y 59 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público para su desagravio en esta Secretaría del 1.º al 15 de Marzo próximo, según dispone el art. 60 de mencionado Reglamento; para que dentro de cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Eljas 24 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Lucas Vaquero.

HERRERA DE ALCANTARA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa se expone al público desagravio du-

rante el término de quince días, á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer sobre él las reclamaciones que tengan por conveniente, en el bien entendido que pasado dicho término no se admitirá ninguna que se presente por justa que sea.

Herrera de Alcántara 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Nacarino.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Aldea del Cano 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Higuero.

MATA DE ALCANTARA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Mata de Alcántara á 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Felipe Julio.

PASARON.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de quince días, en cuyo período pueden presentarse las personas que lo crean conveniente á hacer sus reclamaciones.

Pasarón 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.

CUACOS.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la formación del

repartimiento de la contribución territorial y pecuaria en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se anuncia al público desagravio durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Cuacos 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 se ha rectificado el Padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la Matrícula del próximo año económico de 1896 á 97, quedando expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuacos 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Camilo Pérez.

GUADALUPE.

Padrón industrial.

En cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Guadalupe á 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Alberto Plaza.

HERRERA DE ALCANTARA.

Padrón industrial.

El formado en este pueblo para el próximo ejercicio 1896 á 97, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Herrera de Alcántara 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Nacarino

ELJAS.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula de subsidio para el próximo año económico de 1896 á 1897, en la forma que dispone el art. 63 del Reglamento vigente, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Eljas 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lucas Baquero.

PORTEZUELO.

Padrón industrial.

Conforme á lo que previene el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la Matrícula Industrial, correspondiente al próximo ejercicio de 1896 á 1897, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Portezuelo 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Corsino.

MESAS DE IBOR.

Padrón industrial.

La rectificación al padrón de industrial de este pueblo se ha practicado por esta Alcaldía en cumplimiento de lo que previene el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 para la formación de la matrícula industrial, para el próximo año de 1896 á 97.

Lo que se hace saber al público para que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en su contra las reclamaciones que los sugieran en el término de ocho días.

Mesas de Ibor 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O., José Sanchez.

ALIA.

Padrón industrial.

Por término de ocho días se encuentra expuesto al público desagravio el formado en este pueblo para la formación de la Matrícula industrial, para el próximo ejercicio de 1896-97, conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, para la formación de la matrícula.

En dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas.

Alía 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Valentín Valencia.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Padrón industrial.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la Matrícula del Subsidio del próximo ejercicio económico de 1896-97, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Santiago del Campo 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lázaro Cerro.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa para la formación de la matrícula del próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, conforme al art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se halla expuesto al público desagravio en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento y durante el término de diez días, para que dentro de los cuales puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrecillas de la Tiesa á 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victoria-no Mariscal.

CASAS DEL PUERTO.

Padrón industrial.

En cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Casas del Puerto 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de la Capital.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que todos los contribuyentes de esta localidad que no hayan satisfecho sus cuotas por contribución Territorial, Urbana, Industrial y Canon de Minas, correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, en el segundo período de cobranza voluntaria, podrán hacerlo con el recargo del 5 por 10) durante los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente mes en las oficinas de la Agencia ejecutiva, situada en la calle de Barriónuevo, 39, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Transcurrido que sea dicho plazo quedarán incursos en el apremio de segundo grado con arreglo á Instrucción.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados y á los efectos oportunos. Cáceres 11 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

ANUNCIOS

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones, que estará de manifiesto, tendrá lugar el día 21 del corriente de diez y media á once de la mañana, en las oficinas de la casa del que suscribe, el arrendamiento, en subasta privada, de la dehesa nominada Magasquilla de la Solana.

Trujillo 8 de Marzo de 1896.—El Marqués de la Conquista y de Albayde.—P. P., Antonio Orrellana.

Cáceres: 1896.—Tip de N. M. Jimenez.